

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00066-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]”;

**Que**, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: “[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos [...]”;

**Que**, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: “[...] Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. [...]”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina: “[...] Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 435 de 26 de julio de 2010 publicado en el Registro Oficial No. 252 de 6 de agosto de 2010, dispone que: “[...] Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional traspasaran a título gratuito a [...] INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en su actividades principales [...]”;

**Que**, el Ministerio de Educación, a nombre del Gobierno Nacional, es propietario de las oficinas del quinto piso del Edificio Merino, ubicado en la calle Buenos Aires, número ciento treinta, parroquia Santa Prisca, del cantón Quito, cuya alicuota del 12.70% corresponde a los derechos de los propietarios sobre la totalidad del inmueble BANCO HOLANDES UNIDO, según se desprende de la escritura pública de Declaratoria de Propiedad Horizontal otorgada el 05 de mayo de 1983, ante el doctor Jorge Marchan Fiallos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNA-2015-00080-M de 10 de enero de 2015, la técnica María Eugenia Aguirre Dávila, Directora Nacional Administrativa, manifiesta que las oficinas del quinto piso del Edificio Merino, ubicado en la calle Buenos Aires, número ciento treinta, parroquia Santa Prisca, del cantón Quito, del Ministerio de Educación están siendo ocupadas por el Fondo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador – FODEPI, por lo cual dicho inmueble no se encuentra cumpliendo con las actividades principales de esta Cartera de Estado;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la

República del Ecuador; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar y disponer la transferencia a título gratuito, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR las oficinas del quinto piso del Edificio Merino, ubicado en la calle Buenos Aires, número ciento treinta, parroquia Santa Prisca, del cantón Quito, cuya alicuota del 12.70% corresponde a los derechos de los propietarios sobre la totalidad del inmueble BANCO HOLANDES UNIDO. La transferencia a título gratuito se la hace con todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos que le corresponden.

**Artículo 2.-** Hasta que se ejecuten las acciones necesarias para el perfeccionamiento de lo señalado en el presente instrumento, se autoriza el ingreso al inmueble, al Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR.

**Artículo 3.-** Encargar y delegar la ejecución de esta Resolución y suscripción de la escritura de transferencia a la Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito. La Secretaria de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, se encargará de realizar todos los trámites legales necesarios para la plena ejecución de la presente transferencia, así como registrar el bien inmueble en el Registro de la Propiedad del cantón.

**Artículo 4.-** Notificar el contenido de esta Resolución en el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, en la ciudad de Quito.

**Artículo 5.-** La presente Resolución será puesta en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Marzo de dos mil quince.

*Documento firmado electrónicamente*

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**